



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).  
REF: PROCESO: 110013103013-2023-00444-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales y acompañándose con ella título que presta mérito ejecutivo por cumplir los requisitos contenidos en el art. 422 del C.G.P., así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de los demandados sobre el bien perseguido, el juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 468 ibídem libra mandamiento ejecutivo en la forma establecida en los artículos 430 y 431 de la citada normatividad., se

**RESUELVE:**

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA de mayor cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FREDY ANDERSON CALDERON LADINO**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

**pagaré No. 05800325002654509,**

1. Por la suma de \$116.232.293. MCTE por concepto del capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior a la tasa convenida del máximo legal comercial de una y media veces del bancario corriente, que certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.
3. Por la suma de \$17.180.001. por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados, causados hasta el diligenciamiento de pagaré 9 de octubre de 2023.

**pagaré No. 05800325002649541,**

1. Por la suma de \$84.510.791 MCTE por concepto del capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral anterior a la tasa convenida del máximo legal comercial de una y media veces del bancario corriente, que certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.

3. Por la suma de \$8.260.462 por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados, causados hasta el diligenciamiento del pagaré, 9 de octubre 2023

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la obra en cita, se decreta el embargo de los rodantes objeto del gravamen, indicado (s) en la demanda.

Librese oficio con destino a la oficina de tránsito que corresponda, comunicándole la medida para su registro en los certificados de tradición y libertad de aquellos.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiese.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A. como apoderado del demandante quien actúa a, través de la abogada Danyela Reyes González, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**Juez**

(2023-444 -2 folios-)